Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, diez de diciembre de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Braguinsky, Gabriel Ernesto c/ MJ y DDHH", para decidir sobre su procedencia.

1°) Que los hechos de la causa así como la admisibilidad del remedio federal intentado hallan debido tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que cabe remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que con posterioridad a la sentencia apelada y a la interposición del recurso extraordinario, se sancionó la ley 26.564 por la cual se incluyó en el beneficio de la ley 24.043 "*a quienes hubieran estado en dicho período, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el decreto 4161/55, o el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado) y/o las leyes 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886*".

3°) Que es sabido que la Corte debe resolver de acuerdo con las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (conf. Fallos: 317:662; 329:1245, entre muchos otros).

4°) Que, por lo tanto, cabe resolver la presente causa por aplicación de lo dispuesto en la ley 26.564 y toda vez que el actor se encontró detenido y procesado por incumplimiento del inciso c de la ley 20.840 —tenencia de material impreso sub-

versivo– corresponde otorgarle el beneficio por los días en que se encontró efectivamente privado de la libertad.

5°) Que, por otra parte, también cabe reconocerle indemnización por el período en que se halló en el exilio, atento a que las circunstancias descriptas en los considerandos precedentes y el carácter de refugiado político reconocido a fs. 2 permiten inferir que la situación resulta asimilable a la resuelta por este Tribunal en la causa "Yofré de Vaca Narvaja".

Por todo lo expuesto, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la ley 48, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada, y se hace lugar al recurso directo interpuesto, disponiendo la devolución de los autos a la autoridad administrativa para que practique la correspondiente liquidación. Con costas por su orden atento a que se resuelve por aplicación de nuevas normas. Notifíquese, agréguese a los autos principales, y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **Gabriel Ernesto Braguinsky**, con el patrocinio de la **Dra. Myriam Carsem.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional**, representado por el **Dr. Héctor Jorge Navarro**, con el patrocino del **Dr. Norberto S. Bisaro.**

Recurso de hecho interpuesto por **Gabriel Ernesto Braguinsky**, con el patrocinio de **la Dra. Myriam Carsem.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**